



# RESOLUCION R-N° 0343-2025

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 16 ABR 2025

Expte. N° 619/2024-EXA-UNSa

VISTO estas actuaciones y el PROTOCOLO ADICIONAL DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la EMPRESA RINCON MINING PTY LIMITED y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA a través del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INFORMÁTICA APLICADA (CIDIA) de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS; y

CONSIDERANDO:

QUE el presente Protocolo se realiza en el marco del Convenio firmado entre las partes el 27 de diciembre de 2023, aprobado mediante Resolución R-N° 0020-2024.

QUE por tal motivo se acuerda establecer una relación de colaboración para el desarrollo de actividades específicas de consultoría informática. A tal fin, la Empresa solicitará a la UNSa la prestación de ciertos servicios, tales como la realización de informes y reportes, y la UNSa proporcionará dichos servicios a través de los investigadores del CIDIA. La Empresa se compromete a abonar los montos pactados en los plazos y condiciones que se establezcan en cada solicitud de servicio.

QUE ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 22.931.

QUE COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 5-2025-CS-IYR, mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado Protocolo.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el PROTOCOLO ADICIONAL DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la EMPRESA RINCON MINING PTY LIMITED y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA a través del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INFORMÁTICA APLICADA (CIDIA) de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS de esta Universidad, cuya copia se adjunta como ANEXO a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

ESP. SANDRA CAROLINA ROMANO BURYAILE  
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y  
RELACIONES INTERNACIONALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



CIDIA

Universidad Nacional de Salta  
Secretaría de Cooperación Técnica  
y Relaciones Internacionales

Rio Tinto | Rincón  
Litio

**PROTOCOLO ADICIONAL DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, a través del  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INFORMÁTICA  
APLICADA (CIDIA) y RINCON MINING PTY LIMITED**

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA a través del Centro de Investigación y Desarrollo en Informática Aplicada (CIDIA) dependiente de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, representada por su Rector Ing. Daniel Hoyos, DNI 17.309.052, con domicilio en Av. Bolivia N.º 5150 Campo Castañares, en adelante la UNSa y LA EMPRESA RINCON MINING PTY LIMITED representada por el Sr. Rodrigo FRÍAS G. P., DNI 16.734.521, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en calle Necochea N.º 867, primer piso de la ciudad de Salta, convienen en celebrar el presente Protocolo Adicional para prestar servicios de consultoría, sujeto a las siguientes cláusulas:

Considerando:

- Que las Partes suscribieron oportunamente un Convenio Marco en fecha 27 de diciembre de 2023, aprobado por Resolución Rectoral N.º 020/2024.
- Que el CIDIA es un centro especializado en investigación y desarrollo de informática aplicada de primer nivel.
- Que la Empresa desea solicitar informes y realizar consultas a la UNSa, particularmente al CIDIA en determinadas cuestiones de investigación, tecnología e informática aplicada.
- Que la UNSa, a través del CIDIA, desea proporcionar estos servicios a la Empresa mediante su equipo de investigadores especializados.

Es por ello que las Partes resuelven suscribir el presente Protocolo Adicional, el cual se sujetará a los términos y condiciones que establecen a continuación:

**PRIMERA: OBJETO**

Las Partes desean establecer una relación de colaboración para el desarrollo de actividades específicas de consultoría informática. A tal fin, la Empresa solicitará a la UNSa la prestación de ciertos servicios, tales como la realización de informes y reportes, y la UNSa proporcionará dichos servicios a través de los investigadores del CIDIA. La Empresa se compromete a abonar los montos pactados en los plazos y condiciones que se establezcan en cada solicitud de servicio.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

La UNSa, a través del CIDIA, se compromete a:

Firmado digitalmente por:  Prestar los servicios de consultoría informática conforme a los requerimientos específicos definidos por la Empresa y detallados en el Anexo Operativo correspondiente.  
Fecha y hora: 23.03.2025 11:17:03



CIDIA

Universidad Nacional de Salta  
Secretaría de Cooperación Técnica  
y Relaciones Internacionales

Rio Tinto | Rincón  
Litio

2. Respetar estrictamente la confidencialidad de la información proporcionada por la Empresa durante la ejecución de los servicios, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.
3. Cumplir con las políticas de integridad comercial de la Empresa incluidas en el presente Protocolo como cláusula Séptima.

La Empresa se compromete a:

1. Definir y solicitar los servicios al CIDIA.
2. Facilitar toda la información pertinente que requiera el CIDIA, para la eventual preparación de sus informes/reportes.
3. Realizar el pago a la UNSa por los servicios prestados, de acuerdo con lo detallado en el Anexo Operativo y conforme al presupuesto elaborado por el CIDIA.

#### TERCERA: Responsabilidades

**Por la UNSa:** El Dr. Sergio Rocabado, investigador del CIDIA y docente de la Facultad de Ciencias Exactas, será el responsable de realizar los servicios de consultoría.

**Por la Empresa:** El Dr. Rodrigo Frias, representante legal de la Empresa.

Las responsables asumen la obligación de coordinar y ejecutar las acciones emergentes de este Protocolo y deberán informar a las partes la marcha de actividades.

#### CUARTA: Clausulas particulares

- a) Las acciones no previstas en este Protocolo, pero que resulten del desarrollo de su objeto, serán incorporadas mediante la elaboración de nuevos Anexos Operativos.
- b) Las coberturas de riesgos de trabajo y aportes previsionales establecidos por ley, de las personas designadas para el desarrollo de las actividades que surjan como consecuencia de este Protocolo, serán responsabilidad de cada una de las partes signatarias.

#### QUINTA: Vigencia y Rescisión

El presente Protocolo tendrá vigencia por 2 (dos) años a computarse desde la fecha de su firma, operando su vencimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna. Igualmente podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de las partes a condición de que se cumpla con el deber de notificar fehacientemente a la otra parte con treinta días de anticipación. Para la otra parte, el ejercicio de esta facultad no generará derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

#### SEXTA: Confidencialidad

Las Partes se comprometen recíprocamente a no divulgar a terceros, ya sea durante la vigencia del presente Convenio, y aún después de la terminación del mismo por cualquier causa, la Información Confidencial de la otra Parte a la que tengan acceso en



C.I.D.I.A.

Universidad Nacional de Salta  
Secretaría de Cooperación Técnica  
y Relaciones Internacionales

RioTinto | Rincón  
Litio

ocasión o como consecuencia del presente Convenio, o de las actividades conjuntas que las Partes podrán realizar en los términos del mismo.

Las Partes acuerdan que el término Información Confidencial se referirá a (i) cualquier información revelada por una Parte a la otra estrictamente vinculada con los presentes términos y condiciones, en forma escrita, gráfica, contenida en soportes o medios magnéticos, legible por máquinas o en cualquier otra forma tangible, y/o, (ii) cualquier información o documentación de una Parte a la que la otra Parte acceda con motivo de los presentes términos y condiciones y/o (iii) cualquier información o documentación generada por cualquiera de las Partes vinculada a los presentes términos y condiciones.

La Parte receptora no debe (y debe asegurarse de que sus empleados, no lo hagan) utilizar la Información de la Parte informante (incluido el acceso, duplicación, reproducción, distribución, difusión o derivación directa o indirecta de dicha Información), excepto en la medida necesaria para cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos en virtud del Convenio, a menos que tenga el consentimiento previo por escrito de la Parte informante

Cada una de las Partes acuerda ser responsable de los actos y omisiones de sus empleados a quienes revele la Información Confidencial de la otra Parte.

#### **SÉPTIMA: Integridad Comercial**

La UNSa declara y garantiza que cumple y cumplirá con todas las leyes, normas y regulaciones u otras medidas jurídicamente aplicables que se relacionen con la prevención del soborno, la corrupción, el lavado de dinero, las gestiones de los ingresos del delito, la facilitación de la evasión fiscal o del fraude (incluyendo pero no limitadas a , la Ley contra el Soborno de 2010; b) la Ley contra la Corrupción en el Extranjero de Estados Unidos; c) la legislación contra el lavado de dinero, el soborno y la corrupción local aplicable en Argentina, incluidos, a título enunciativo, las Leyes nros. 25.188, 27.401 y la Ley Penal Tributaria 27.430 y la Resolución 3-OA-2021) y que mantiene políticas y procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de dichas leyes.

La UNSa declara y garantiza que ha leído, entendido y se compromete a cumplir con el Código de Conducta para Proveedores y el Estándar de Integridad Empresarial de Rio Tinto, y The Way We Work, cada uno de los cuales se encuentra disponible en línea en <https://www.riotinto.com/sustainability/policies>, según se actualice periódicamente.

La UNSa deberá, de tiempo en tiempo y a solicitud razonable de la Empresa, permitir a la Empresa o a sus representantes terceros autorizados auditar el cumplimiento de La UNSa de esta Cláusula, o cumplir con cualquier solicitud legalmente exigible por parte



C.I.D.I.A.

Universidad Nacional de Salta  
Secretaría de Cooperación Técnica  
y Relaciones Internacionales

Rio Tinto | Rincón  
Litio

de cualquier autoridad regulatoria o de aplicación de la ley. La UNSa proporcionará a la Empresa toda la asistencia razonable en relación con dicha auditoría o solicitud.

La presente Cláusula subsistirá a la terminación o expiración del presente Contrato. El incumplimiento de esta Cláusula se considerará un incumplimiento material que dará derecho a la Empresa a rescindir el presente Contrato, no debiendo la Empresa indemnización alguna a favor de La UNSa.

#### **OCTAVA: Ley Aplicable y Jurisdicción**

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los que se indican en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones o emplazamientos judiciales y extrajudiciales que se realicen en virtud del presente.

Se aplicarán al presente Convenio las leyes de la República Argentina. Para el caso de cualquier diferencia, conflicto o controversia derivada de la celebración, interpretación o ejecución del Contrato, las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

#### **NOVENA: Impuesto de Sellos**

Ambas partes declaran que, de corresponder el pago del impuesto de sellos sobre el presente instrumento conforme la normativa aplicable en la Provincia de Salta, el pago de tal impuesto será soportado en la proporción correspondiente por la Empresa, por estar la Universidad Nacional de Salta exenta de dicho pago.

#### **DECIMA: Presupuesto**

LA EMPRESA abonará por los servicios especificados en el Anexo Operativo N° 1 un monto único, total y definitivo de \$430.000 (pesos cuatrocientos treinta mil), el cual incluye todos los cánones e impuestos provinciales y nacionales.

La distribución del monto será la siguiente: un 30% para la Universidad Nacional de Salta, en concepto de "Servicios a Terceros" (Res. CS 365/2009), y un 70% destinado a los honorarios profesionales del responsable de los servicios de consultoría.

El informe técnico, con lo especificado en el Anexo Operativo N° 1, deberá ser entregado en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la firma del presente protocolo.

La aprobación del pago estará sujeta a la aprobación del informe, considerándose "INFORME APROBADO" cuando la Unidad Ejecutora (CIDIA) mediante el Dr. Sergio Rocabado como responsable y la EMPRESA mediante el Dr. Rodrigo Frias como responsable, otorguen *visto bueno* y confirmen el cumplimiento de lo estipulado.



**CIDIA**

Universidad Nacional de Salta  
Secretaría de Cooperación Técnica  
y Relaciones Internacionales

**Rio Tinto** | Rincón  
Litio

El pago se efectuará una vez generado el "INFORME APROBADO" y transcurridos 30 días desde la presentación de la factura válida por el servicio.

LA EMPRESA realizará el pago mediante acreditación en cuenta corriente bancaria, para lo cual la UNSa deberá indicar el CBU correspondiente.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Rodrigo B. FRÍAS G.P  
Representante Legal  
Rincón Mining PTY Limited

  
ING. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

Firmado  
digitalmente por  
HOYOS Daniel  
Fecha: 2025.03.28  
13:24:00 -03'00'

Ing. Daniel HOYOS  
Rector  
Universidad Nacional de Salta



CIDIA

Universidad Nacional de Salta  
Secretaría de Cooperación Técnica  
y Relaciones Internacionales

Rio Tinto | Rincón  
Litio

### Anexo Operativo N° 1

**Informe técnico "Evaluación técnica de la validez de firmas electrónicas a través de la plataforma DocuSign y su conformidad con normativas provinciales y nacionales"**

Realización del informe detallado sobre la validez de las firmas electrónicas realizadas a través de la plataforma *DocuSign*, en conformidad con las normativas locales (Código Fiscal de Salta) y nacionales (Código Civil y Comercial de la Nación, Ley de Firma Digital N° 25.506 y sus modificatorias). El informe incluirá los siguientes puntos:

- Revisión de las características y diferencias entre firma digital y firma electrónica, analizando sus aspectos técnicos y legales, así como su reconocimiento dentro del marco normativo vigente.
- Análisis técnico de la plataforma *DocuSign*, evaluando su funcionamiento y cómo se ajusta a los requisitos establecidos por las leyes nacionales y locales para la validez de la firma electrónica.
- Determinación de la asimilabilidad de la firma electrónica a la firma ológrafa, conforme a las disposiciones del Código Fiscal de Salta, el Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley de Firma Digital N° 25.506 y sus modificatorias.